

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por la Sociedad AJJAT frente a JHON FREDY ARCE SIAGAMA y JONNATAN STIVEN ARCE ARCE, radicada al 2023-00055-00; allegado memorial que solicita el emplazamiento. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 12 de julio de 2023.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
SECRETARIO

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0488/2023** **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Desciende esta judicial a la adopción de una decisión dentro de la Ejecución con Acción Mixta de Mínima Cuantía, presentada al conocimiento por el representante de la Sociedad AJJAT S. A. S., frente a JHON FREDY ARCE SIAGAMA y JONNATAN STIVEN ARCE ARCE, con radicado 2023-00055-00, así:

#### **HECHOS:**

Se libró mandamiento de pago el día 14 de marzo último, ordenando la notificación.

Igualmente se impuso el decretó medidas que han arrojado resultados de manera parcial.

El apoderado demandante acercó memorial que anuncia no conocer el lugar donde puedan ser citadas sus demandadas.

#### **SE CONSIDERA:**

Se ordenará agregar el memorial y anexos al plenario.

#### **1- EMPLAZAMIENTO:**

Se acude a la normatividad vigente con el ánimo de lograr el emplazamiento de la parte codemandada – JHON FREDY ARCE SIAGAMA-; sobre este tópico se tiene:

El artículo 293 del código general del proceso, dice:

**“ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”.

La parte demandante ha expresado de forma clara su intención, apoyando su solicitud en los insumos que reposan dentro del plenario que dan cuenta de que la parte codeudora no fue localizada en la dirección aportada, además que desconoce el lugar donde recibe notificaciones.

El artículo 108 ibídem, que dice:

**“ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO.** Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”.

Se hace ahínco en el emplazamiento, para ello debe afincarse la decisión en la norma citada, encontrando la prueba suficiente para el efecto, resaltando para ello la información sobre las gestiones desplegadas por el litigante si obtener éxito.

Resaltan las diligencias devolución que hace la empresa de mensajería del sobre que contiene la citación, anunciando que el mencionado es desconocido en el lugar indicado para recibir notificaciones.

Sin el mayor esfuerzo, ante la manifestación esbozada se vislumbra lo viable de la solicitud.

Pasamos a observar lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual ordena que los emplazamientos se deben realizar únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Por secretaría se procederá al registro en el programa TYBA o SIGLO XXI, además la fijación del listado en la cartelera de esta oficina.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Ordena agregar el memorial al plenario seguido como Ejecución con Acción Mixta de Mínima Cuantía, presentada al conocimiento por el representante de la Sociedad AJJAT S. A. S., frente a JHON FREDY ARCE SIAGAMA y JONNATAN STIVEN ARCE ARCE, con radicado 2023-00055-00; en consecuencia, ordena el Emplazamiento de la parte codemandada JHON FREDY ARCE SIAGAMA, por lo expresado.

**SEGUNDO:** Como lo señala el artículo 108 del código general del proceso, dispone que por secretaría se elabore listado emplazando al señor JHON FREDY ARCE SIAGAMA, el cual deberá ser publicado por una sola vez en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría se realizará la inclusión en el programa Tyba o Siglo XXI, además de la fijación en la cartelera del despacho judicial.

**TERCERO:** El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince días después de su publicación en dicho registro. Si la persona emplazada no concurriere se le designará un curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y el trámite respectivo.

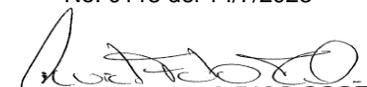
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
LINÁ MARÍA ARBELÁEZ GIRALDO  
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el  
Estado

No: 0113 del 14/7/2023

  
DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO  
SECRETARIO